

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula o certificado individual de la presente póliza, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, que en adelante se llamará SEGUROS SURA, cubre, durante la vigencia de esta póliza, fleteo, muerte accidental, incapacidad total y permanente o invalidez accidental, protección por hurto de documentos y protección de la billetera y/o cartera, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental:

- Fleteo: Para los efectos de esta póliza se entiende como el hurto que se comete cuando al asegurado le es hurtado el dinero retirado de los puntos autorizados por el Tomador de la póliza a tales efectos, por delincuentes que efectúan un seguimiento a su víctima (asegurado) para después abordarla y robar su dinero: a) con violencia; b) colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
- Muerte accidental: es la muerte que se produce como consecuencia de un Fleteo cubierto por la presente póliza.

#### CLÁUSULA PRIMERA – AMPARO BÁSICO

SEGUROS SURA indemnizará al asegurado y/o beneficiario de la póliza, cuando tenga lugar un fleteo según la definición de la presente póliza y que ocurra durante la vigencia de la póliza especificada en el certificado de seguro.

#### CLÁUSULA SEGUNDA – AMPAROS ADICIONALES

##### A. MUERTE ACCIDENTAL

Para que el amparo adicional se entienda otorgado, así deberá constar en la caratula de la póliza. SEGUROS SURA indemnizará el valor asegurado contratado para el amparo de muerte accidental cuando esta se presente como consecuencia de fleteo al asegurado, de conformidad a lo definido en la presente póliza

SEGUROS SURA indemnizará el valor asegurado a los beneficiarios de ley por muerte accidental del asegurado según la definición de la presente póliza.

##### B. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ ACCIDENTAL

Para que el amparo adicional se entienda otorgado, así deberá constar en la caratula de la póliza.

SEGUROS SURA indemnizará el valor asegurado contratado para el amparo de incapacidad total permanente o invalidez accidental, al asegurado que le sobrevenga una incapacidad total y permanente de acuerdo con los terminos señalados en la presente póliza.

##### C. PROTECCIÓN POR HURTO DE DOCUMENTOS

Para que el amparo adicional se entienda otorgado, así deberá constar en la caratula de la póliza.

SEGUROS SURA reembolsará al asegurado hasta el valor asegurado expreso en la carátula de la póliza por vigencia, cubriendo los costos de reposición de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de transito y libreta militar, siempre y cuando la pérdida de estos documentos acá mencionados hayan ocurrido durante el fleteo, de conformidad con lo definido en la presente póliza y se cometa dentro de la vigencia especificada en el certificado individual de seguro.

Se ampara hasta el límite establecido en la carátula de la póliza por vigencia.

##### D. PROTECCIÓN DE LA BILLETERA Y/O CARTERA

Para que el amparo adicional se entienda otorgado, así deberá constar en la caratula de la póliza.

SEGUROS SURA reembolsará al asegurado hasta el valor asegurado expreso en la carátula de la póliza por vigencia, los costos de reemplazar la billetera y/o cartera, siempre y cuando la pérdida de estos haya ocurrido durante el fleteo, de conformidad a lo definido en la presente póliza siempre y cuando sea cometido dentro de la vigencia especificada en el certificado individual.

#### CLÁUSULA TERCERA EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS.

El presente seguro no cubre reclamaciones o pérdidas derivadas de:

- A. Eventos que no configuren una situación de fleteo según la definición de esta póliza.
- B. Fraude, mala fe, acto intencional o negligencia del asegurado o beneficiarios del seguro.
- C. Cuando el fleteo sea efectuado en situaciones creadas por:
  - Guerra internacional o civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
  - Asonada, según definición del código penal colombiano; motín o conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.
- D. Por descuido y/o negligencia del asegurado en el cuidado y custodia de la suma asegurada.
- E. Reclamaciones sin denuncia en caso de fleteo.
- F. Cualquier otro riesgo que no figure expresamente en las coberturas contratadas y las condiciones particulares consignadas en la caratula de la póliza.
- G. Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.

- H. Cuando el beneficiario o el asegurado, su cónyuge, cualquier pariente de aquél dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o un empleado o amigo del beneficiario, sea autor o cómplice del fleteo.
- I. Se excluyen las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los empleados del tomador, ya sea que actúen por cuenta propia o en asocio con terceros.
- J. Se excluye el hurto del dinero y/o divisas cuando el retiro del dinero y/o divisas sea efectuada por personas distintas al titular del giro, aún con su autorización.
- K. Hurto mediante abuso de confianza, cosquilleo, fraude.
- L. Cuando el asegurado se encuentre voluntariamente bajo influencia de drogas tóxicas, alucinógenas, heroicas.
- M. Cualquier gasto relacionado con alguna acción judicial derivado de un evento amparado por la presente póliza.
- N. Eventos que tengan lugar fuera de la vigencia de la póliza especificada en el certificado de seguro.

#### CLÁUSULA CUARTA – EXCLUSIONES APLICABLES PARA LAS COBERTURAS DE MUERTE ACCIDENTAL E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O INVALIDEZ ACCIDENTAL

El presente seguro no ampara la muerte o incapacidad total y permanente o invalidez accidental que sufra el asegurado cuando su causa y/o origen, consista en, o sea consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:

- A. Eventos que tengan lugar fuera de la vigencia de la póliza especificada en el certificado de seguro.
- B. Toda muerte o incapacidad total y permanente o invalidez accidental que tenga causa diferente al fleteo.
- C. Encontrarse el asegurado voluntariamente bajo influencia de drogas tóxicas, alucinógenas, alcohol o heroicas.

#### CLÁUSULA QUINTA – LIMITACIONES

##### 5.1 VIGENCIA DEL SEGURO

El contrato de seguro iniciará a partir de la fecha y hora de retiro y terminará por la indemnización de un evento cubierto por la presente póliza o cumplido el tiempo de vigencia especificado en la carátula de la póliza, lo que ocurra primero.

##### 5.2 SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de SEGUROS SURA no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada incluida en la carátula de la presente póliza o en sus anexos.

Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

##### 5.3 DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización, estipulado en la carátula o certificado de la póliza o sus anexos, que invariablemente

se deduce de toda pérdida y por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

##### 5.4 FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS SURA pagará la indemnización al asegurado y/o tomador, sin exceder las sumas aseguradas, momento en el cual habrá cumplido válidamente sus obligaciones.

##### 5.5 EDAD DE INGRESO

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años

#### CLÁUSULA SEXTA – DEFINICIONES

- **Muerte Accidental:** Es la muerte que se produce como consecuencia de un fleteo de conformidad con lo definido en la presente póliza, esta se define como el hecho súbito, violento, fortuito e inesperado, de origen externo y ajeno a la voluntad del asegurado que por su acción directa y exclusiva produzca la muerte dentro de los ciento cincuenta (150) días comunes contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

La cobertura se extiende a amparar la muerte por homicidio como consecuencia de fleteo de conformidad a lo definido en la presente póliza siempre y cuando el mismo sea cometido dentro de la vigencia especificada en el certificado individual y la muerte sobrevenga dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la tentativa de homicidio cometido por fleteo.

- **Incapacidad Total y Permanente o Invalidez Accidental:** Para todos los efectos del presente amparo, se considera como incapacidad total y permanente el estado de invalidez que le sobrevenga a un Asegurado como consecuencia de fleteo, de conformidad a lo definido en la presente póliza, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales permanentes, que en forma total y de por vida le impidan por sus propios medios, desarrollar actividades lucrativas de las cuales deriva sustento o ganancia, siempre que dicha incapacidad haya durado por un período continuo no menor de ciento cincuenta (150) días, no haya sido causada por culpa del Asegurado, cuya estructuración tenga lugar durante la vigencia del presente seguro y haya sido calificada en un porcentaje igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral de acuerdo con lo señalado en la presente póliza.
- **Fecha de Estructuración:** Es la fecha en la cual ocurre el evento que da lugar a la incapacidad total y permanente o invalidez.
- **Fecha de Calificación:** Es la fecha en la cual la autoridad competente, a petición de un interesado y con base en la historia clínica y demás pruebas y procedimientos pertinentes que exige el Manual Único de Calificación de Invalidez, emite un dictamen sobre el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral (PCL).

#### CLÁUSULA SÉPTIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El seguro terminará por las siguientes causales, en adición a las establecidas al Código de Comercio:

1. La indemnización al Asegurado y/o Beneficiario de cualquier evento en los términos establecidos en la presente póliza.
2. Muerte del Asegurado.
3. Al finalizar la vigencia del seguro de acuerdo con lo establecido en la carátula de la póliza.

#### **CLÁUSULA OCTAVA – PAGO DE LA PRIMA**

Se deja expresa constancia que el Asegurado es el único responsable del pago de las primas.

De conformidad con lo indicado en el artículo 1068 del Código de Comercio, el no pago de la prima en el plazo establecido producirá la terminación automática del contrato de seguros y SEGUROS SURA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la terminación de dicho plazo.

Estando el seguro vigente, en caso de siniestro SEGUROS SURA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del asegurado, hasta completar la anualidad respectiva.

Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene SEGUROS SURA de objetar las reclamaciones de acuerdo con lo establecido en los mismos contratos de seguro y la legislación aplicable.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual, se devolverá la prima que no haya sido devengada.

#### **CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:

##### **9.1. Denuncia y/o constancia policial**

Ante la ocurrencia de un evento amparado por la presente póliza el Asegurado deberá presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de la ocurrencia del evento.

##### **9.2. Acceso a Información**

Proporcionar a SEGUROS SURA o facilitar el acceso a todo tipo de información sobre las circunstancias y consecuencias del hecho que da lugar a la solicitud de indemnización, así como los documentos necesarios para el cálculo de las pérdidas y la determinación de la indemnización.

##### **9.3. Aviso de hurto**

El Asegurado o el Beneficiario estarán obligados a dar noticia a SEGUROS SURA de la ocurrencia del siniestro dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

##### **9.4. Deber de sinceridad**

El Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, está obligado a declarar todas las circunstancias relativas al evento que genera el siniestro. Además, el Asegurado debe garantizar a SEGUROS SURA el no haber participado en forma alguna en los hechos a través de una declaración, manifestando en ella conocer el hecho que cualquier infracción a dicho deber puede generar para él las responsabilidades

civiles y penales de cada caso, así como la pérdida del derecho a la indemnización.

#### **9.5. Obligación de cooperación**

Para todas las secciones de cobertura el Asegurado y/o Beneficiario debe cooperar con SEGUROS SURA, entregando toda la información y documentación solicitada por cualquiera de ellos, en caso que sea necesario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA DERECHOS DE SEGUROS SURA EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear alguna responsabilidad en virtud de este seguro, SEGUROS SURA podrá realizar las gestiones necesarias para comprobar los hechos, descubrir a los culpables y recuperar los bienes perdidos en concordancia con la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN**

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas han sido causados por el Asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
2. Si se presenta una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en pruebas falsas.
3. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente información acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PAGO DEL SINIESTRO**

SEGUROS SURA pagará al Asegurado o a los Beneficiarios, la indemnización a que esté obligada por la presente póliza y sus amparos adicionales, si los hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario haya acreditado su derecho en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene SEGUROS SURA de objetar las reclamaciones de acuerdo con lo establecido en los mismos contratos de seguro y la legislación aplicable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y del presente condicionado y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco años y correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DISPOSICIONES LEGALES**

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, en la República de Colombia.